

CONSTANCIA: Dentro del presente asunto, la parte demandante hasta la presente fecha no ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda, al menos a dos (2) de los demandados. Igualmente, por auto del 17 de noviembre del 2020, se puso en conocimiento de la parte demandante, oficio y anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y se le requirió, y a la fecha no ha hecho pronunciamiento alguno. Pasa para resolver.

La Tebaida Quindío, 15 de enero del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Sustanciación/Requiere desistimiento tácito
Proceso: Divisorio
Demandante: Alejandro Alvis Castrillón
Demandada: Luz Delia Alvis Castrillón y otros
Radicación: 634014089002-2019-00161-00

Veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y como efectivamente la parte demandante no ha gestionado las diligencias encaminadas a la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, así como tampoco ha atendido el requerimiento que se le hiciera mediante auto del 17 de noviembre del presente año, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante o a su apoderado, a fin de que se apreste a notificar a todas y cada uno de los demandados en este asunto, e igualmente para que atienda el requerimiento hecho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, quien en Resolución No. 317 del 6 de noviembre del 2020, dijo: *“DETERMINAR CON CLARIDAD Y SEGÚN CONSTE EN SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN SI EL APELLIDO DE LOS TITULARES ES CON S O CON Z, TODA VEZ QUE EN ALGUNOS TÍTULOS SE CITÓ SU APELLIDO ALVIS CON S Y EN OTROS ALVIZ CON Z. EN TAL SENTIDO VERIFICAR Y SI ES DEL CASO CITAR CON SUS CORRESPONDIENTES NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN. . (ART. 10, 16 LEY 1579/2012, ART.82 NUMERAL 2 DEL C.G.P, CIRCULAR PSAC13-27 DEL 17/10/2013 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA).”*. Esto último, para que proceda la inscripción de la demanda.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente auto, la parte demandante dispone del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que le de impulso al proceso, advirtiéndosele que, si dentro de dicho término no ha realizado los actos ordenados, se dará aplicación a la norma citada.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE ENERO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO